



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto recoge una iniciativa de la Juventud Radical de la ciudad de Viedma que en uso de las facultades establecidas por el artículo 2° de la Constitución Provincial ha ingresado a la Legislatura Provincial un proyecto de ley por el cual se establece que en las próximas elecciones que se realicen en la Provincia de Río Negro se destinará un espacio exclusivo destinado a informar y recabar la voluntad de los ciudadanos respecto a la donación de órganos o materiales anatómicos.

La norma debiera ampliarse en su aplicación a todas las elecciones provinciales que se realicen desde su dictado en adelante y en las que se realicen para elegir representantes nacionales por Río Negro (diputados y senadores) realizando los convenios y solicitando las conformidades pertinentes de los organismos nacionales implicados.

Esta experiencia fue sumamente exitosa en la elección a Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y por ello creemos que puede resultar también en nuestra provincia altamente productiva y aportar paulatinamente un granito de arena en esta grave problemática social.

A nuestro juicio sería sumamente sencillo instrumentar un mecanismo para que el elector mediante la documentación pertinente en una mesa a tales fines manifieste si desea o no donar órganos o por último abstenerse de expresar su voluntad, tal como la ley nacional n° 24.193 lo determina.

Nuestra provincia adhirió a dicha norma mediante la ley n° 3297 la que crea un Consejo Asesor y de Coordinación de Ablación e Implantes dentro de la órbita del Ministerio de Salud y Acción Social de Río Negro, quienes serían los indicados de dar apoyo técnico para la implementación del proyecto.

Se deberá proveer al personal que se encargue de recabar las determinaciones de los posibles donantes de la documentación-acta que creara la ley n° 24.193 que deberá ser provista por el INCUCAI.

Creemos innecesario abundar en fundamentos acerca de la necesidad de concientizar a la población sobre la necesidad de donar órganos, sólo nos resta observar como a diario se producen situaciones límites a lo largo y ancho del país vinculadas a la falta de órganos que puedan llegar a tiempo para salvar la vida de quienes la necesitan.

Por ello:

AUTOR: Juan Manuel Muñoz



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- La presente ley se aplicará en todas las elecciones provinciales en que se elijan autoridades de la Provincia de Río Negro y en las que se elijan representantes provinciales al Congreso de la Nación, debiendo en este último caso contarse con la aprobación de los organismos pertinentes y realizarse los convenios necesarios para su implementación.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro adoptará las medidas necesarias para establecer en cada uno de los establecimientos en que se lleven a cabo los comicios referidos, un sitio exclusivo destinado a informar y recabar la voluntad de los ciudadanos respecto a la donación de órganos o materiales anatómicos en el marco de la ley nacional n° 24.193, a la cual adhirió Río Negro mediante ley n° 3297.

Artículo 3°.- El personal encargado de las acciones establecidas en el artículo 2° debe preguntar a cada ciudadano interesado:

- a) Si desea ser donante o no de órgano o materiales anatómicos, indicándole que es su derecho el de manifestarse positiva o negativamente o bien mantener en reserva su voluntad.
- b) En caso afirmativo, si dona los órganos en los términos de la ley nacional n° 24193.

Artículo 4°.- La voluntad del declarante será asentada en un formulario-acta del Instituto Unico Coordinador de Ablación e Implantes (INCUCAI), el cual deberá ser ratificado por la firma del interesado.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y Acción Social de Río Negro, debe enviar al INCUCAI los formularios-acta mencionados en el artículo precedente en un plazo perentorio.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo debe llevar a cabo durante los treinta (30) días anteriores una campaña de educación y difusión, orientada a informar y concientizar a la población con relación al régimen de transplante de órganos o



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

materiales anatómicos, con el objeto de incrementar el número de consentimientos en vida para la donación postmortem.

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo debe solicitar la colaboración técnica del INCUCAI e instruir al organismo de procuración de órganos de la Provincia de Río Negro, el Consejo Asesor y de Coordinación de Ablación e Implantes, para la implementación de los sitios exclusivos en los establecimientos en que se llevan a cabo los comicios, la capacitación del personal a cargo de los mismo y el desarrollo de la campaña de difusión mencionada en el artículo precedente.

Artículo 8°.- Cláusula transitoria única: Lo dispuesto en la presente ley se aplicará por primera vez en las elecciones para elección de representantes por Río Negro ante el Senado de la Nación en el año 2001.

Artículo 9°.- De forma.